



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00063 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 05001310300720090037300
Demandante	Jorge Ignacio Amaya Jiménez
Demandado	Promotora Cantagirones S.A.S.
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Se deberán aclarar los nombres e identificación de las partes, tal y como se establece en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, dado que en el escrito de la demanda se indica que el demandado es el señor Jorge Ignacio Amaya Jiménez y el demandante sería PROMOTORA CANTAGIRONES S.A.S., y de la lectura de los hechos se infiere que el demandante es el señor Amaya Jiménez.
2. Se deberá informar el domicilio del demandado, tal y como lo establece el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, ya que en el acápite de notificación de la demanda no se informa el domicilio del mismo.
3. Se deberán aclarar las pretensiones de la demanda, expresando con precisión y claridad lo que se pretende, tal y como se establece en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f446fe75240abde3397b22094d072c5f8fda3b08a8ae90fa5f8ac15a4fc30854**

Documento generado en 13/02/2024 02:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>